



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1327-SPA-756** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa al presunto (...) *maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos de raza pitbull, una hembra de color negro, talla grande y un cachorro color café, los cuales se encuentran amarrados a unos postes que rodean un módulo que está en un jardín, la correa de ambos mide aproximadamente un metro de distancia, la hembra tiene una casita de madera donde puede resguardarse del clima a comparación del cachorro que se encuentra a la intemperie, adicionalmente, se observa que los perritos se encuentran sin agua y sin alimento. Cabe destacar que los fines de semana se quedan solos en ese lugar (...) el propietario trabaja en un taller mecánico que se encuentra sobre la vía pública en el domicilio, en el domicilio ubicado en calle 412 (es una calle cerrada), sin número, colonia Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, entre Avenida Cedral y Rio San Buenaventura (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron cuatro reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato de dos ejemplares caninos, consistente en tenerlos sujetos mediante correas cortas, uno de ellos en no tener alojamiento contra las inclemencias, así como en no proporcionarles alimento, en el domicilio ubicado en calle 412 sin número (cerrada), colonia Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Durante el primer reconocimiento de hechos, se constató que en el predio anteriormente citado, se encontraban dos caninos de la raza pitbull; hembra y macho, respectivamente. La hembra estaba sujeta mediante correa, teniendo una casa de madera para alojarse y el macho deambulando libremente, sin contar con un lugar para protegerse del clima. Por otro lado, la hembra se encontraba gestante y el macho presentaba problemas de sarna en la piel; sin embargo, el responsable informó que se le daba tratamiento; aunado a lo anterior, a ambos caninos se les brindaba atención médica ya



que estaban vacunados y desparasitados. Por la cuestión de la alimentación, ambos caninos presentan una condición corporal acorde a su talla. Finalmente, el responsable manifestó que tenía contemplado reubicarlos.

En fecha 18 de julio de 2017, se realizó una segunda visita constatando que la hembra se encontraba dentro de su casa y el macho deambulando libremente, asimismo se observó que continuaba con el problema en la piel. Posteriormente en fecha 8 de agosto de 2017, se constató que el canino macho ya no se encontraba en el predio. Finalmente en fecha 18 del mismo mes y año, se realizó un último reconocimiento hechos, observando que la hembra tampoco se encontraba.

Por lo anterior, y toda vez que los caninos objetos de investigación fueron reubicados del predio, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos que señalen actos de maltrato de los señalados en el artículo 24 fracciones IV, V y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que dispone lo siguiente:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1713-2017 de fecha 23 de agosto de 2017, esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento normativo de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el predio ubicado en calle 412, sin número, colonia Villa de Aragón, Delegación Iztapalapa, se encontraban dos caninos de la raza pitbull; hembra y macho, respectivamente, los cuales poseen una condición corporal acorde a su talla, la hembra tenía una casa de madera para su resguardo, el macho no tenía resguardo; sin embargo, deambulaba libremente, así también presentaba problemas de sarna; no obstante, ya se encontraba bajo tratamiento médico. Finalmente el responsable manifestó su interés en reubicarlos.
- En fecha 18 de agosto de 2017, se constató que los dos caninos ya no habitaban en el domicilio anteriormente referido.
- Esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable de los caninos la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento normativo de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/JDGG*

